

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2.3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 24 de Septiembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 216

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . 2881

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébanse Enmiendas a Acuerdo de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y Gran Bretaña . . . 2884

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Tostaduría Sello de Oro . . . 2884

Decreto de Protección Industrial a Firma "J. D. Morales, S. A." . . . 2885

Decreto de Protección Industrial a Firma Guillermo Sobalvarro Cerda . . . 2886

Decreto de Protección Industrial a "Formuladores de Agroquímicos, S. A." . . . 2888

Autorízase a "Laboratorios UFO, S. A.", para Instalar su Planta Industrial en Jinotepe . . . 2890

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Sra. Helvia F. de Prato . . . 2890

Extiéndese Título de Dr. en Medicina y Cirugía a Sr. Aníbal Baldizón A. . . 2890

MINISTERIO DE DEFENSA

Incorpórase a la G. N., a Sr. Perfecto Castillo D. como Teniente (CM) . . . 2891

MINISTERIO DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . 2891

Ventas de Patentes . . . 2891

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 2892

Títulos Supletorios . . . 2892

Citación a los Accionistas de "Productos de Concreto (Nic.), S. A." . . . 2895

Cáncélase y Repónese Bono Hipotecario de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." . . . 2895

Cáncélase y Repónese Certificados de Acciones Emisidas por "Corporación de Inversiones Diversas, S. A." a favor de Antonio Lacayo Fiallos . . . 2895

Declaratorias de Herederos . . . 2895

Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 2896

Indicador de "La Gaceta" . . . 2896

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

te en las reformas que se han presentado, y que este es uno de los Capítulos que van a salir mejor reformados en este debate. Muchas gracias.

En el uso de la palabra el honorable Diputado don JOSE J. GUADAMUZ BARBOZA, dijo: Señor Presidente y honorable Asamblea: Siempre siguiendo con el Título de "Municipalidades y Juntas Locales", yo creo que es bien aplicado, porque al decir "Municipalidades" se está refiriendo a todas las

Municipalidades, así como se está refiriendo a todas las Juntas de Asistencia Social, y al decir "Municipio", se refiere solamente a uno. También me quiero referir Señor Presidente, al hecho de que diga en este articulado, que el representante del Distrito Nacional será nombrado por el Ejecutivo y que los representantes de los Municipios son elegidos por el pueblo, al mismo tiempo se está incluyendo a todos ellos en los errores que puedan cometer en su administración, y en este caso, serán juzgados por el Poder Ejecutivo, así lo dice; pero si aquellos fueron electos directamente por el pueblo, no pueden entrar en la misma atribución del

Ejecutivo al ser juzgados por cualquier mal manejo o por cualquier mala funcionalidad que haya habido ahí. Por otro lado, Señor Presidente, estos miembros van a ser acusados por algunos malos manejos, y lógicamente los miembros de una Municipalidad están muchas veces sumisos por algunos elementos que tienen más poder que ellos; me quiero referir a que muchas veces el Ministro de la Gobernación da poderes, —digamos— para la explotación de algunos Municipios, y entonces restringe el derecho que tiene el Concejo Municipal de poderle hacer frente a las necesidades para lo cual ha conseguido su autonomía. Yo creo que eso es incongruente, dado que en todas las Municipalidades, como han dicho varios elementos aquí, tienen enormes responsabilidades y progresos que realizar, pero al mismo tiempo están limitados porque el Ministro de la Gobernación le da autorización a personas ajenas a ese Municipio, y entonces ellos se encuentran restringidos para poder impulsar ciertas obras de progreso, y al mismo tiempo se les puede acusar, o el mismo pueblo el cual los eligió los puede acusar de que no cumplen con las funciones para las cuales fueron electos, pero no ha sido por culpa de ellos, sino por otras fuerzas superiores que ellos no pueden vencer; es decir, hay una contradicción entre la función del elemento que fue electo y las funciones de los otros. Tal vez en la redacción de estilo puedan hacer algo. Muchas gracias, Señor Presidente.

Para una aclaración intervino el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, diciendo: El honorable Diputado Guadamuz parece que ha dado a entender de que el Ejecutivo va a juzgar a los Alcaldes, él no tiene obligación de saber, de que los Alcaldes son juzgados por un juicio especial que se llama con formación de causa, por las Cortes de Apelaciones respectivas; nunca el Ejecutivo va a juzgar al Alcalde, ni cosa parecida, el Alcalde que comete delito en el desempeño de sus funciones, que se llama delitos oficiales o propios de su cargo, pasa a la jurisdicción de las Cortes respectivas.

Manifestó el honorable Diputado don RIGOBERTO GARCIA REYES: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: He pedido la palabra para referirme a lo paupérrimo de los Municipios, a que otros Representantes se han referido aquí anteriormente. Efectivamente, en Nicaragua hay muchos Municipios pobres, pero no es como opinan ellos de que el gobierno central lleve todos los impuestos para sí, es la falta de pago de impuestos de sus propios conciudadanos, de la falta de sensibilidad social y de la falta de amor al lugar donde se vive; por ejemplo, yo conozco Municipios donde se siembran cuatro mil, cinco mil manzanas de algodón y no le queda ni un centavo al Muni-

cipio donde se produce ese algodón, y estos productos y estos impuestos vienen a dar a otras ciudades donde hay desmotadoras. El Artículo 250 dice, en su último párrafo: "Ningún Poder del Estado podrá gravar esos bienes o rentas, ni exencionar impuestos que aprovechen al Distrito Nacional, Municipio o Juntas Locales"; es decir, por este lado ningún Poder del Estado puede exencionar de los pagos, pero el Artículo 254 dice "Es prohibido establecer barreras o limitaciones al tráfico entre los Municipios, incluso el Distrito Nacional, así como decretar, bajo cualquier denominación, impuestos inter-municipales de tránsito o de transporte, que graven o perturben la libre circulación de bienes, personas o vehículos"; y en este artículo precisamente, es donde los malos hijos de los Municipios se escudan para no pagar sus impuestos. Yo pido y hago moción, para que se le agregue a este artículo 254 **"pero sí pagarán impuestos los bienes producidos en el respectivo Municipio"**.

La honorable Diputada Lic. MARTA ELISA G. DE ESPINOZA, Manifestó: Señor Presidente, honorable Asamblea: Hago uso de la palabra con el objeto de mocionar en el sentido de que el Artículo 255, se lea en la siguiente forma: **"Los Miembros del Distrito Nacional y de los Concejos Municipales, responderán solidaria e individualmente por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones"**, porque Señor Presidente, juzgo que es más adecuado decir "responderán solidaria e individualmente", que colectivamente, porque los acuerdos que toman los miembros de los Concejos Municipales, sin son suscritos por ellos, tienen que responder solidariamente por esas actuaciones; es lógico que si disienten, salvan su responsabilidad, pero creo más conveniente que quede redactado en esa forma. Muchísimas gracias.

Intervino el honorable Diputado doctor ALÉJANDRO FAJARDO RIVAS, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: A estas alturas y con tantas mociones, no queda más que hacer una glosa, hasta cierto punto superficial, de algunas de las que se nos han grabado en este largo debate, constructivo en gran manera y que nos ha traído o nos traerá, supongo yo, un Capítulo I, del Título IX, sobre la Administración Departamental, lleno de promesas futuras para las Administraciones Departamentales, del Distrito Nacional y de los Municipios. Ahora que estoy leyendo el Título, principio por esa denominación de "Juntas Locales" que, indudablemente, fue tomada como reminiscencia de las antiguas Juntas Locales que habían, y no creo que se hayan referido a las Juntas Locales de Asistencia Social, porque ya en el Artículo 259, en el próximo Capítulo, se establece taxativamente que se aplicará a las Juntas de Asistencia Social, las disposiciones del Capítulo anterior, relativas a los bienes, rentas e impuestos del Distrito Nacional y

de las Municipalidades. Coincido, apoyo y secundo, la moción del honorable Diputado Constantino Mendieta, de abolir esta denominación, tanto en el Título como en los demás artículos donde se consigna. También estoy de acuerdo con el mismo Diputado Mendieta y secundo su moción, sobre la supresión del Artículo 256, ya que se establece en el Artículo 245 que, "el Síndico corresponderá al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en la votación Municipal correspondiente". Respecto a las mociones presentadas por el Diputado Morales Etienne, todas las considero muy felices y dignas de apoyo, excepción hecha de la descripción que hizo del Distrito Nacional, y a lo que se refirió ya también el honorable Diputado Ramiro Granera Padilla, pues entiendo que el Jefe Político cubre todo el Departamento y que siendo el Distrito Nacional una parte de ese Departamento, es obvio pues que caeríamos más bien en confusión, si llegaríamos a hacer ese distinguo que nos trae la moción del honorable Diputado Morales Etienne. Refiriéndome a grosso modo, a la denominación sustitutiva de Gobernadores en lugar de Jefes Políticos, propuesto por el doctor Ycaza Tigerino, estoy completamente en desacuerdo; generalmente los Gobernadores son propios de los Estados confederados que de los Departamento; en la división política nuestra, no vea por qué vamos a abandonar esta tradición que traemos desde las raíces de la Independencia. Otra caso del doctor Ycaza Tigerino, que se refiere a tratar de establecer un número de habitantes para los Municipios, en realidad, le digo que, ya en las Leyes Orgánicas de las Municipalidades, se trata ampliamente sobre ese particular y no lo podemos dejar en un principio rígido de una Constitución, donde no sabemos la explosión demográfica lo que va a determinar en el futuro, para que se quede corto tal vez, el número de habitantes que consignemos en la Carta Magna y mañana sea obsoleto ese principio constitucional; dejémoselo como está hasta ahora, a la ley secundaria. Hay otra moción, creo que del Diputado Chamorro Coronel, donde quiere abolir la residencia de cinco años para ser electo en un Concejo Municipal, me parece que no la secundo, porque indudablemente los años de residencia son los que vienen a traer el cariño de la población, no vamos a ser aquí tan estrictos para imponerles el nacimiento que es lo ideal, pero por lo menos una residencia mínima de cinco años. Esas son todas las mociones que he logrado captar hasta el momento y ya me he referido a ellas. Muchas gracias, Señor Presidente.

En el uso de la palabra el honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea, es para manifestar muy brevemente, mi desacuerdo con las opiniones expresadas aquí por el ho-

norables Representante Granera Padilla y el honorable Representante Fajardo Rivas, en el sentido del desacuerdo que han expresado con la moción presentada por el honorable Representante Morales Etienne, porque ya la Constitución Política actual, e incluso el proyecto, en la parte que ya llevamos aprobada, establece de una manera muy clara que el territorio nacional se divide en Departamentos y éstos, en Municipios; que hay, además, y yo creo que en buen Castellano ese además quiere decir, "aparte de lo que se ha venido mencionado", nunca puede llegarse a la conclusión que mis distinguidos colegas han dicho de que, aun a pesar de esa redacción tan clara del artículo, puede considerarse el Distrito Nacional, a que se refiere el Artículo 15, —si mal no recuerdo—, de la Constitución, como parte de un Departamento; y por eso, a pesar de que en la práctica tampoco se han surgido dificultades, creo yo, que es correcto desde el punto de vista de los principios y hasta de la interpretación gramatical, lo propuesto por el Diputado Morales Etienne. Muchas gracias, Señor Presidente.

Manifestó el honorable Diputado doctor GRANERA PADILLA: Honorable Señor Presidente, voy a ser muy breve, según la tesis del doctor David Zamora, el Municipio de Telica no corresponde al Departamento de León, el Municipio de Muy Muy no corresponde a su respectivo Departamento, según su tesis; porque el Distrito Nacional no es más que un organismo administrativo dentro del Departamento, como son las Municipalidades, sería aceptable en su tesis que tendríamos que decir que el Jefe Político de León, ejerce sus funciones de Jefe Político en el Departamento y además en los Municipios de Achuapa, de Telica, de León, de Quezalguaque, de Nagarote, eso es ridículo; el Municipio forma parte del Departamento, aunque tenga una organización específica privada, como Municipio; repito, si aceptamos la tesis del honorable Diputado David Zamora, tendríamos que aceptar la tesis de que el Jefe Político de León, no ejerce funciones en ninguna parte del Departamento porque está dividido en Municipios y no se sabe entonces dónde va a ejercer, porque donde hay diez Municipios no hay Departamento, no señores; la suma de los Municipios hacen un Departamento, la suma de los Municipios de Managua y el Distrito Nacional hacen un Departamento, eso es lo natural, decir lo contrario me parece que es un craso error y por eso insisto en que se rechace esa moción en que se quiere hacer al Distrito Nacional como si no fuera parte del Departamento de Managua.

Dijo el honorable Diputado don ORLANDO FLORES CASANOVA: Señor Presidente, era para pronunciarme de acuerdo con los mociónistas, para que se suprima en el Título IX, Capítulo I, "y Juntas Locales". Eso era

todo, estoy de acuerdo con los mocionista y voy a votar por esa moción.

Intervino el honorable Diputado doctor ORLANDO MORALES OCON, manifestando: Honorable Asamblea, Señor Presidente: Yo comprendo la situación de que ya estamos un poco cansados, hay que hablar con toda fran-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Enmiendas a Acuerdo de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y Gran Bretaña

"No. 17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Primero: Aprobar las Enmiendas hechas al Acuerdo de Préstamo entre los Gobiernos de Nicaragua y Gran Bretaña de 1974, hechas mediante un intercambio de notas entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello y el Señor Embajador de Gran Bretaña David Francis Duncan el 20 de Marzo de 1975, por el que se eleva el monto de la cifra del préstamo concedido para la compra de equipo médico hospitalario.

Segundo: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el Acuerdo de Enmiendas referido.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A TOSTADURIA SELLO DE ORO

Reg. No. 5321 — R/F 67341 — ₡ 224.00

Decreto No. 111

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por TOSTADURIA SELLO DE ORO, protegida por Decreto No. 10 del 12 de Abril de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 92 del 4 de Mayo

del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, la que dedica a la producción de chocolatina, café molido, pinol, pinolillo, avena, pollicereal, cebada blanca y cebada rosada.

Segundo: La Resolución-No. 86-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el veinticinco de Julio de 1975, en la que tomando en cuenta en dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare dicha planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente la equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma TOSTADURIA SELLO DE ORO, que se dedica a la producción de chocolatina, café molido, pinol, pinolillo, avena, pollicereal, cebada blanca y cebada rosada, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materia primas, productos semi-elaborados y envases;
- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con su similar Manuel Estrada Ampié, protegida por Decreto No. 66 del 28 de Mayo de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 121 del 2 de Junio del mismo año y tendrán igual vencimiento que el señalado en Decreto No. 102 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 251 del 4 de Noviembre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes iniciales ocurridos durante el goce las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "J. D. MORALES, S. A."

Reg. No. 5285 — R/F 67126 — © 380.00

Decreto No. 114

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por J. D. MORALES, S. A., protegida por Decreto

No. 41 del 2 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 240 del 21 del mismo mes y año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el Kilómetro 7 Carretera Sur, la que dedica a la producción de embutidos en general y carnes enlatadas.

Segundo: La Resolución N° 75-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 25 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo utilizando en el proceso de producción un mayor porcentaje de materia prima nacional.

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma J. D. Morales, S. A., que se dedica a la producción de embutidos en general y carnes enlatadas, como Industria Nueva del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo;

Maquinaria y Equipo	F/Arancelaria
Hornos	716-13-12
Emulsificador	716-13-12
Molino	"
Mezcladoras	716-13-12
Embutidor	"
Elevador	"
Amarrador automático de salchichas	"
Caldera de 200 H.P.	711-01-00-01

- b) Exención de derechos de aduanas y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;

<i>Materias Primas</i>	<i>F/Avancelaria</i>
Cartones fundas de celulosa	599-01-04-09
Nitritos y nitratos	599-09-15
Fosfatos	511-03-26
Concentrados saporíficos	551-02-00-09
Envases metálicos c/sus tapas	699-21-06-01
Otros productos químicos	512-09-07
Conos de hilo de algodón	
p/amarrar salchichas	651-03-02
Pegamento p/máquina etiquetadora	599-04-04

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones.

La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, y equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones

dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificada, adicionada o Derogada de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "GUILLERMO SOBALVARRO CERDA"

Reg. No. 5315 — R/F 67451 — ₡ 292.00

Decreto No. 62

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "GUILLERMO SOBALVARRO CERDA", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo In-

dustrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de madera aserrada y partes de madera.

Segundo: La Resolución N° 29-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el siete de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá materia prima industrial, destinada a la industria de la construcción;

Que dará ocupación, solucionando problemas de empleo en el lugar de su localización.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "GUILLERMO SOBALVARRO CERDA", que se dedicará a la producción de madera aserrada y partes de madera como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
---------------------	----------------

Aserradero con recortadora, des-	
puntadora, sierras motor y otros	
accesorios	716-04-00
Montacarga	716-02-00
Herramientas de mano (excepto	
machetes y palas)	699-12-02
Trompo con motor	721-01-01-09
Canteadora	716-04-00
Molduradora	716-04-00
Cepilladora	716-04-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, durante dos años;

- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 195 del 28 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo, accesorios, mencionados en el inciso a) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico.

dico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, S. A."

Reg. No. 5257 — R/F 60439 — ₡ 400.00

Decreto No. 104

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, S. A., protegida por Decreto No. 68 del 13 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 128 del 15 de Junio de 1973, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare y se amplíe su línea de producción de su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Chinandega, en el sentido de que se proteja, además de la producción de insecticidas para uso agrícola, lá de fertilizantes sólidos, herbicidas y defoliantes.

Segundo: La Resolución N° 81-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 17 de Julio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó y se amplió la línea de producción de dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de orden competitivo es procedente otorgar a la empresa solicitante beneficios a Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con el Arto. Transitorio Cuarto, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma FORMULADORES DE AGROQUIMICOS S. A., que se dedicará a producir, además de insecticidas para uso agrícola, fertilizantes sólidos, herbicidas y defoliantes, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el 31 de Julio de 1980.

Maquinaria y Equipo

F. Arancelaria

Báscula para pesar a granel con su correspondiente carátula indicadora, calibrada en libras inglesas, capacidad máxima 25 Ton.	716-13-10-
Elevadores de guacales con respectiva tolva, p. recibir fertilizantes a granel. Su motor eléctrico necesario, capacidad 1 Ton. por minuto	716-03-03-
Molino	716-13-24-
Transportador de bandas sobre rodillos colocado p. recibir el material del elevador y llevarlo por gravedad a los toriles de almacenamiento a granel, con sus motores eléctricos necesarios	716-03-03-
Planta mezcladora que comprende:	716-13-16-
1 Tolva de recepción de materiales.	
2 Elevadores de caugilones y sus motores.	
2 Dinos de almacenamiento temporal de 50 a 60 pies cúbicos de capacidad	
1 Mezclador rotativo con su motor eléctrico	
1 Báscula recibidora del material a mezclarse.	
Un sistema automático de pesaje, provisto de una banda transportadora y dos cecodor de doble cono automático con su motor eléctrico	716-13-10-
Banda móvil de 50 pies de largo	716-13-16-

Maquinaria y Equipo**F. Arancelaria**

Básculas de plataforma con sus pesas	716-13-10-
Mezcladora de herbicidas	716-13-16-

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Octubre de 1979.

Materias Primas**F. Arancelaria**

Material de relleno	272-04-
Paraquat técnico	599-02-00-
Muriato de potasio. 1/	511-09-25-
Emulsificantes Atlox G-263 y G.2159	552-02-03-
Heptacloro técnico	519-09-01-01
Arcilla granulada (pentonita)	272-04-
Desactivador	599-09-15-
Nitrato de amoníaco	561-01-00-
Atrazina técnica	599-02-00-
Tributil fosfórico	511-01-08-
D.D.T.	512-09-03-03
Methil Parathion	512-09-12-01
Endrin	512-09-03-03
Dieldrin	512-09-03-03
Ethil Parathion	512-09-12-01
Cloranfenamida	519-09-01-01
Cloropyrifos	519-01-01-01
Lannate 90% y 95% (Metho- nyl Técnico)	512-09-01-09
Xileno HHR	521-02-02-
Metanol	512-04-01-
Fosfato diamónico. 1/	561-02-00-
Fosfato de amoníaco. 1/	561-02-00-
Sulfato de amonio	561-02-00-
Superfosfato triple. 1/	561-02-00-

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Julio de 1978;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 30 de Agosto de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 31 de Julio de 1978.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con su similar "Servicio Agrícola Guardián", protegida por Decreto N° 105 del 29 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 253 del 6 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases, que utilizará para su

producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, serán analizadas y aprobadas cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados, o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

1/: Siempre que le falte un elemento para producir la mezcla.

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y aumento en su línea de producción y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado, o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZASE A "LABORATORIOS UFO, S. A.", PARA INSTALAR SU PLANTA INDUSTRIAL EN JINOTEPE

Reg. No. 5260 — R/F 60624 — ₡ 135.00

Decreto No. 82

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por la firma "LABORATORIOS UFO, S. A.", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le autorice el cambio de localización para que pueda instalar en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, su planta industrial que dedica a la producción de productos medicinales y farmacéuticos, protegida por Decreto No. 10 del 21 de Enero de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 37 del 13 de Febrero del mismo año.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Autorízase a la firma "LABORATORIOS UFO, S. A.", para que se instale en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, su planta industrial que dedica a la producción de productos medicinales y farmacéuticos, protegida por Decreto No. 10 del 21 de Enero de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 37 del 13 de Febrero del mismo año.

Arto. 2o.—Publicar por cuenta del interesado, el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de

Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Sra. Helvia F. de Prato

Reg. No. 5445 — R/F 70702 — ₡ 75.00

No. 7624

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la señora HELVIA FLOREZ DE PRATO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la señora HELVIA FLOREZ DE PRATO, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Aníbal Baldizón A.

Reg. No. 5442 — R/F 70918 — ₡ 75.00

Nº 16049

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor ANIBAL BALDIZON AVILES, natural de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes

de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o.—Extenderle al señor ANIBAL BALDIZON AVILES, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Incorpórase a la G.N. a Sr.
Perfecto Castillo D.,
Como Teniente (CM)

"No. 18—F"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el
Arto. 193 Ch.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 1º de Septiembre de 1975, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Perfecto Castillo Dávila, con el rango de Teniente (CM), devengando el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Suprema de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G.N."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5420 — R/F 60634 — Valor \$ 45.00

E. R. Squibb & Sons, Inc. New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"CHOLOVUE"

Clase 8.
Opónganse.

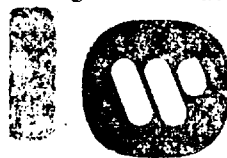
Registro Propiedad Industrial. Managua, uno

Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5075 — B/U 58961 — Valor \$ 90.00

Warner Communications Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 4652 — B/U 40059 — Valor \$ 90.00

Delicia, S. A., San Salvador, El Salvador, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



"NUCITA"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Ventas de Patentes

Reg. No. 5410 — R/F 70642 — Valor \$ 60.00

G. D. Searle & Co. por mi medio ofrece venta artículos o productos fabricados conforme siguiente invento:

No. 16 R. P. I. — "6,7 DYHYDRO—17—HYDROXY—3—OXO—3'H CYCLOPROPA (6,7) 17 A PREGN—4 ENE.—21. ACIDOS Y SALES CARBOLICAS"

Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Callejas Moreira, Apoderado.

2 1

Reg. No. 5407 — R/F 59619 — Valor \$ 60.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados siguientes Patentes:

Rohm and Haas Company:

Nº 1421—"PROCEDIMIENTO MANUFACTURA Y USO NIARILPIRID 2—ONZAS"

Shell Internationale Research Maatschappij BV:

Nº 1579—"COMPOSICIONES ANTHELMINTICAS Y USO"

Farbenfabriken Bayer AG:

Nº 1876—"PROCEDIMIENTO PREPARACION DE 1,3,4—TIADIAZOLIL—UREAS"

Managua, D. N., 25 de Agosto de 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 1

Reg. No. 5471 — R/F 68519 — Valor \$ 30.00

Beacon Manufacturing Company, ofrece venta productos fabricados Patente:

Nº 1150—"TEXTILES UNIDOS POR COSTURA TRABAJADOS CON AGUJA, SIN TRAMAR — METODO FABRICACION LOS MISMOS" Caso 242.125-17.

Managua, 8 Septiembre, 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 1

Reg. No. 5469 — R/F 70142 — Valor ₡ 30.00

Sigüentes firmas ofrecen venta artículos fabricados Patentes:

Schering Aktiengesellschaft

Nº 1570—"COMPOSICIONES HERBICIDAS"

Bayer Aktiengesellschaft

Nº 1882—"PROCEDIMIENTO PREPARACION DERIVADOS N-ACILICOS DE 5-AMINO-1,3,4-TIADIZOLES"

Managua, 11 Septiembre, 1975. — Julián Bendaña.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5508 — R/F 33561' — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana del diez Octubre, año en curso, subastarase local este Juzgado, urbana esta ciudad, de 5.622v2, lindando: Norte, Raúl Sequeira; Sur, propiedad de INA; Oriente, Mercado Municipal, calle Palmira o Atravezada enmedio; Rafael Gutiérrez, otros; Poniente, Calle 14 Septiembre enmedio, Justina Marcia, otro; inscrita bajo No. 17.754, Tcmo 270, Folios 23/24, Asiento 1º, Registro Público, Granada.

Ejecuta: Industrias Nacionales Agrícolas a Daniel Antony O'Brian Durffey.

Avalúo: Ciento Cinco Mil Córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 5440 — R/F 61734 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde, diez Octubre próximo subastarase rústica, San Pedro Lóvago, Chontales.

Ejecutor: Elba, Felipa y Alberto Hernández a Efraín Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Juigalpa, dieciséis Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Sócrates Morales, Juez Local.

3 3

Reg. No. 5392 — R/F 33402 — Valor ₡ 30.00

Comp. R/F 33617 — Valor ₡ 60.00

Doce meridianas, treinta Septiembre, corriente año, subastarase Televisor, Marca Special, 16 pulgadas; Televisor Marca RCA, 23 pulgadas y Máquina de escribir portátil marca Hermes.

Ejecuta: Telasa a Alba Reyes.

Avalúo: Un Mil Ochocientos Córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Agosto, mil novecientos setenticinco. — Antonio Bolaños, Srío.

3 3

Reg. No. 5393 — R/F 33405 — Valor ₡ 30.00

Comp. R/F 33616 — Valor ₡ 60.00

Nueve meridianas, treinta Septiembre, corriente año, subastarase carro marca Toyota, tipo Sedán, cuatro puertas, color verde, chasis TA12-187263, motor 2T-0937575, P-536-97.

Ejecuta: Telasa a Daxter Puchendorf.

Avalúo: Siete Mil Córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Bolaños, Srío.

3 3

Reg. No. 5391 — R/F 33403 — Valor ₡ 30.00
Comp. R/F 33615 — Valor ₡ 60.00

Nueve meridiana, uno Octubre, corriente año, subastarase marca Toyota, tipo Sedán, cuatro puertas, color plomo, chasis KE30.043603, motor 3K-1761048.

Ejecuta: Roberto Guerrero a Aida de Puchendorf.

Avalúo: Diez Mil Córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Bolaños, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4969 — R/F 15086 — Valor ₡ 90.00

Denis Castillo, solicita supletorio dos predios en Santa Cruz, lindan: a) Norte, camino viejo La Trinidad, Eligio Sánchez; Sur, Este y Oeste, Eligio Sánchez; b) Norte, Ramón Kontorovsky; Sur, lote A; Oriente, Eligio Sánchez; Occidente, Pastora Benavides, juntos miden cuatro manzanas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Justo Medrano, Srío.

3 1

Reg. No. 4968 — R/F 15051 — Valor ₡ 45.00

Socorro Ayala de Mejía, solicita supletorio, solar esta ciudad, Oriente, Adolfo Gámez; Occidente, Carretera; Norte, Tomás Gámez; Sur, Lidoro Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Agosto, mil novecientos setenticinco. — M. Amparo Aguilar E., Sría.

3 1

Reg. No. 4967 — R/F 15052 — Valor ₡ 45.00

Aparicia Díaz Quintero, solicita supletorio, solar esta jurisdicción: Norte, Celso López; Sur, Andrés Moreno; Oriente, Celedonio Rodríguez; Occidente, Concepción Arauz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Agosto, mil novecientos setenticinco. — M. Amparo Aguilar E., Sría.

3 1

Reg. No. 5045 — R/F 979925 — Valor ₡ 90.00

Eleodoro Montoya Sosa, solicita supletorio, dos rústicas, Somoto: a) Veinticinco manzanas, Norte, el solicitante, carretera enmedio; Sur, Occidente, Carmen Gradiz; Oriente, Martín Montoya Sánchez; b) Veinte manzanas: Norte, Carmen Gradiz; Sur, el solicitante, carretera enmedio; Oriente, José Jorge Montoya; Occidente, Sergio Cruz, Carmen Gradiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, Agosto veinte, mil novecientos setenticuatro. — Efraín Espinoza, Srío.

3 1

Reg. No. 5096 — B/U 23540 — Valor ₡ 45.00

Josefa Díaz Ramírez, supletorio rústico, las Lomas, Larreynaga, dos manzanas. Norte, Néstor Niño; Sur, Juan Mendoza; Oriente, Amado Ramírez; Poniente, Ramona Niño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Julio, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 5098 — R/F 54648 — Valor ₡ 45.00

Neftali Rodríguez, solicita supletorio media manzana; Las Chanías: Oriente, camino carretera; Occidente, Norte, José Angel Rodríguez; Sur, Angel Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintidós Agosto, mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 5099 — R/F 54647 — Valor ₡ 45.00

Angel Altamirano, solicita supletorio manzana y media Las Chanías: Oriente, camino carretera; Occidente, Sur, José Angel Rodríguez; Norte, Neftali Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintidós Agosto, mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 5102 — R/F 851950 — Valor ₡ 45.00

Carmen Díaz Carrillo, solicita supletorio urbano, La Concepción: Oriente, Angel Chávez; Poniente, calle; Norte, Pedro Avilés; Sur, Francisco Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, catorce Agosto, mil novecientos setenticinco. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 1

Reg. No. 4974 — R/F 32857 — Valor ₡ 45.00

Fulgencio Peinado, solicita supletorio estos linderos: Oriente, Ignacia Fernández; Poniente, Isabel Zúñiga Rivas, calle enmedio; Norte, Antonio López; Sur, Ursula López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Agosto, mil novecientos setenticinco. — Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 5174 — R/F 51646 — Valor ₡ 45.00

Amanda Rivera viuda de Pineda, solicita supletorio, casa solar, ciudad: Norte, Francisco Moreno; Sur, Francisco Barquero; Oriente, Luisa Moreno; Occidente, Dionisio Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, veintidós Agosto, mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 7076 — R/F 851154 — Valor ₡ 45.00

Máxima y Mariana Mejía, solicitan título urbano, Sapoá, limita: Norte, Carretera; Este, Carretera; Sur, Máxima Pérez; Oeste, Fernando Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, Octubre cuatro, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado M., Srio.

3 1

Reg. No. 5044 — R/F 993533 — Valor ₡ 45.00

Susana del Carmen Chavarría, solicita título terreno barrio Domingazo, Linderos: Norte, terreno propio; Sur, lote 120; Oriente, lote 21; Poniente, lote 117.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 5176 — R/F 13958 — Valor ₡ 45.00

Adolfo Vásquez, solicita título rústico, treintiocho manzanas, Cárdenas: Oriente, Sucesores

Rueda; Poniente, Alemán; Norte, Calle; Sur, Manuel Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Julio, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5177 — R/F 13900 — Valor ₡ 45.00

Cornelia Potoy, solicita título jurisdicción Belén: Norte, Encarnación Potoy; Sur, Bibiano Potoy; Oriente, río; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Julio, mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5178 — R/F 13957 — Valor ₡ 45.00

José Jesús Marín, unión Teresa de Marín, solicita título urbano, contiene casa, Belén: Oriente, Ana Aguilar; Poniente, calle; Norte, Juliana Ugarte; Sur, Marcial Marín.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5179 — R/F 13959 — Valor ₡ 45.00

Gumercindo Pérez, solicita título urbano, jurisdicción Belén: Norte, Juana Morales; Sur, María Zambrana; Oriente, Felipa Bustos; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro Julio, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5180 — R/F 10185 — Valor ₡ 45.00

Amada de Vargas, pide supletorio urbano, limitado: Norte, Leticia de Cruz; Sur, Amado Fajardo; Oriente, Heliodoro Paz; Occidente, César Salgado.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Ocotal, 20 Agosto, 1975. — J. Liberato Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 5181 — R/F 10457 — Valor ₡ 45.00

Luvy Mendieta, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción, tres manzanas, limitado: Oriente, Luvy Mendieta; Poniente, Benjamín Gutiérrez; Norte, quebrada; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, nueve Julio, setenticinco. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 1

Reg. No. 5183 — R/F 10174 — Valor ₡ 90.00

Gorgonio Suárez Rivera, solicita supletorio urbano, casa, solar, Ocotal, lindantes: Norte, Nicolás Raudales; Sur, Marcial Duarte; Oriente, Benabé López, Rosa Emilia López; Occidente, Gustavo Mercado.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, treinta Julio, mil novecientos setenticinco. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Rg. No. 5184 — R/F 10175 — Valor ₡ 90.00

Poul Eriksen, solicita supletorio, solar ubicado Ocotal, lindantes: Norte, Narciso Rodríguez Escorcia; Sur, Francisco Almendárez Lovo; Oriente, Olga Castillo, Sandra Rodríguez; Occidente, carretera Ocotal-Totogalpa.

Opónganse, término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotil, veinte Agosto, mil novecientos setenticinco. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 5188 — R/F 89579 — Valor \$ 45.00

José Antonio Zavala Barboza, solicita supletorio finca rústica: Norte, Mario Hanón; Sur, Emilio Chamorro; Oriente, Alfonso Zavala; Poniente, carretera enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Agosto veinte, mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 5199 — R/F 24728 — Valor \$ 45.00

Natividad Morales Salinas, solicita supletorio, solar Brisas Acosasco: Oriente, Juana Roque; Poniente, María Martínez; Norte, Miguel López; Sur, Eligio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintinueve Agosto, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 5208 — B/U 60090 — Valor \$ 90.00

Cony Morales Villavicencio, solicita título supletorio rústico, esta jurisdicción, cincuenta manzanas: Norte, finca Santa Elena, de Instituto Agrario; Sur, Margarita de Chavarría; Oriente, La Gloria; Occidente, Santa Elena de Instituto Agrario.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta Agosto mil novecientos setenticinco. — José E. Romero V. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 5207 — B/U 60091 — Valor \$ 90.00

Margarita Cuadra de Chavarría, solicita Título Supletorio rústico, esta jurisdicción cincuenta manzanas. Norte, Dra. Cony Morales V.; Sur, Coralia Pavón Norori; Oriente La Gloria; Occidente, Ramón López y finca Santa Elena de Instituto Agrario.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta Agosto mil novecientos setenticinco. — José E. Romero V. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 5206 — B/U 60092 — Valor \$ 90.00

Rafael Chamorro Mora, solicita Título Supletorio rústico, esta jurisdicción, cincuenta manzanas. Norte, Coralia Pavón Norori; Sur, Carlos Rodolfo Icaza; Este, La Gloria; Occidente, Santa Elena propiedad Instituto Agrario.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta Agosto mil novecientos setenticinco. — José E. Romero V. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 5205 — B/U 60093 — Valor \$ 90.00

Mauricio Neyra, solicita Título Supletorio rústico, esta jurisdicción, cincuenta manzanas; Norte, Roberta Castro; Sur, El Coral S. A.; Oriente, La Gloria; Occidente Santa Elena, propiedad Instituto Agrario.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta Agosto mil novecientos setenticinco. — José E. Romero V. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 5418 — R/F 886695 — Valor \$ 45.00

Juana, Elisa, Julia Blas Hernández, solicitan supletorio rústica, San Juan, La Concepción. Oriente: Higinio Hernández; Poniente, Norte, Sur, Cirilo Hernández.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, uno Agosto, setenticinco. — Fernando Centeno Zapata. — Maritza Ramírez G., Sria.

3 1

Reg. No. 5501 — R/F 33349 — Valor \$ 45.00

Elia María Fernández, solicita supletorio, casa Diría, lindando: Oriente, Enrique Fernández; Poniente, Carmela Sandoval; Norte, la calle; Sur, Pedro Pablo Peña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Bolaños, Srio.

3 1

Reg. No. 5362 — R/F 51437 — Valor \$ 90.00

Lidia Kaplan de Valle, solicita título supletorio finca semi-urbana, situada Piedra Quemada Nindiri, esta comprensión, lindante: Norte, calle terreno, Eloisa Estrada; Sur, camino vecinal; Este, terreno Yelba Andino; Oeste, Coronel Gregorio Pichardo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, 5 Septiembre, 1975. — Carlos Martínez.

3 1

Reg. No. 5372 — B/U 11279 — Valor \$ 45.00

Ana García Mojica, solicita supletorio rústico, jurisdicción San Marcos, limita: Norte, Aniceto Espinoza; Sur, Juan García; Oriente, Sara Mojica; Poniente, Juan García.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, tres Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo.

3 1

Reg. No. 5390 — R/F 33302 — Valor \$ 45.00

Isabel Noguera Hernández, solicita supletorio urbana, Granada, lindante: Oriente, Ana Fuentes; Poniente, Estadio; Norte, Maximiliano Baldelomar; Sur, Ana Pavón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 1

Reg. No. 5419 — R/F 89570 — Valor \$ 45.00

Julio Tamariz Torrealba, solicita supletorio, finca urbana: Norte, la Barrera; Sur, Pablo Mejía, C. enmedio; Oriente, Rosa de Medina, C. enmedio; Poniente, Amparo Rueda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Mayo veintiséis, mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 5424 — R/F 895182 — Valor \$ 45.00

María Pavón García, solicita supletorio finca rústica: Norte, Mercedes Alvarado; Sur, Luis Cerda; Oriente, Nubia González; Poniente, Mercedes Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaime, ocho de Febrero, mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"PRODUCTOS DE CONCRETO (NIC.), S. A."**

Reg. No. 5344 — R/F 67936 — Valor ₡ 120.00

La Junta Directiva de la Sociedad "PRODUCTOS DE CONCRETO (NIC.), S. A.", cita a sus Accionistas a Junta General de Accionistas, que tendrá lugar en las Oficinas de PROCON en la fábrica, Los Brasiles, a las catorce horas (2:00 P. M.) del día veintiséis de Septiembre de 1975, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y para conocer la siguiente:

A g e n d a :

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva.
3. Presentación de Estados Financieros Auditados.
4. Informe de la Vigilancia.
5. Política de Distribución de Utilidades.
6. Elección de Vigilante.
7. Reformas a la Constitución Social y Estatutos de la Sociedad en relación con el número de miembros de la Junta Directiva.
8. Asuntos Varios.

Managua, D. N., Septiembre 6, 1975.

Arq. Alfredo Osorio h.,
Secretario.

2 2

**CANCELASE Y REPONESE BONO
HIPOTECARIO DE "INMOBILIARIA
DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."**

Reg. No. 4694 — B/U 47815 — Valor ₡ 135.00

Cancélese y repóngase por nuevo ejemplar el Bono Hipotecario "Inmobiliaria" Serie "A", número setenta (70), por la cantidad de cinco mil córdobas (₡5,000.00), extendido a favor del señor Ernesto Morales Urbina por "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."

Interesados opónganse dentro del término de ley.

Dado en Managua, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, a las nueve de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Enrique Travers, Secretario.

2 1

**CANCELANSE Y REPONENSE
CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDAS
POR "CORPORACION DE INVERSIONES
DIVERSAS, S. A." A FAVOR DE ANTONIO
LACAYO FIALLOS**

Reg. No. 5115 — R/F 59393 — Valor ₡ 135.00

Cancélese y repónganse por nuevos ejemplares los Certificados de Acciones: No. 26 por 50 acciones numeradas, emitido el 1° de Junio de 1968; No. 2052 por 75 acciones sin numerar, emitido el 11 de Junio de 1968; y No. 2249 por 27 acciones sin numerar, emitido el 31 de Mayo de 1970; todas las acciones con valor nominal de ₡100 c/u y emitidas a favor de Antonio Lacayo Fiallos por "CORPORACION DE INVERSIONES DIVERSAS, S. A."

Interesados opónganse dentro del término de ley.

Dado en Managua, Juzgado Tercero Civil Distrito, nueve la mañana, dieciocho de Agosto, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Enrique Travers, Srio.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 5427 - R/F 41521 - Valor: ₡ 30.00

Ruperto Rosales Jarquín, solicita declaratoria herederos bienes dejados por su

padre Reymundo Rosales, consistente casa y solar situados barrio "La Palma", ciudad El Viejo, lindante: Oriente, calle enmedio, Antonio Cornejo; Poniente, sucesión Mauricio Argüello; Norte, Petrona Alvarez; Sur, Inocente Garmendia.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Agosto treinta, mil novecientos setenta y cinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 5428 - R/F 41520 - Valor: ₡ 30.00

Esperanza Lola de Palma, unión hermanos: Concepción, Salvador, Corina, Leonor, Lucila Lola Avendaño, Auxiliadora o Carlota Romero Lola, solicitan Declaratoria herederos, bienes dejados por su padre Roberto Lola Anduray, consistente casa solar, situados barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Petrona de Ortega; Poniente, Modesta Chavarria; Norte, Matilde Ordóñez; Sur, Teodoro Aguilar.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, Agosto treinta, mil novecientos setenta y cinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 5429 - R/F 41522 - Valor: ₡ 30.00

Virginia Montealegre Vásquez, unión hermanos José Manuel y Nestora Erlinda Montealegre Vásquez, solicita declaratoria herederos bienes dejados por su hermano Abel Montealegre Vásquez, consistente casa y solar situados barrio Guadalupe esta ciudad lindante: Oriente, Jacoba Torres; Poniente, herederos Jerónimo Escobar; Norte, calle enmedio, Santiago Madriz; Sur, María del Carmen de Areas.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto treinta, mil novecientos setenta y cinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 5433 - R/F 62785 - Valor: ₡ 30.00

William Ariel Molina Herrera, solicita se le declare único y universal heredero, en la Sucesión de Gloria Herrera de Molina, en unión de sus hermanos: Juan José Wilson, Nigel, Omar y Juan Molina Zeledón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, once Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Armando Picado, Juez.

1

Reg. 5405 - R/F 70002 - Valor: \$ 30.00

Carlos Muñiz López, solicita decláresele herederos bienes, derechos, acciones de José Rodrigo Alejandro Pacheco Muñiz. Opóngase.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero.

Reg. 5329 - R/F 67718 - Valor: \$ 30.00

Ann Lynn López Sandino viuda de Rodríguez solicita declárese sus hijos: Ariel Pío Ignacio, Ana Clemencia, María Katelyna y Marco Antonio Guadalupe Rodríguez López, herederos únicos bienes, derechos, acciones, fallecido padre Ariel Pío Rodríguez Obregón, sin perjuicio su porción conyugal.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Helmore Miranda S., Secretario.

Reg. 5341 - R/F 67858 - Valor: \$ 45.00

Rolando Porras Bermúdez, solicita decláresele heredero universal bienes, derechos y acciones sus padres Beatriz Bermúdez de Porras y Juan Porras Gutiérrez, en unión sus hermanos Juan Porras Bermúdez, Adolfo José Porras Bermúdez y Dolores (Lola) Porras Bermúdez de Fiallos. Bienes: Lote terreno sita Comarca Nejapa ubicado: Norte, David Raskosky; Sur, callejón privado del Doctor Rodolfo Emilio Fiallos; Oriente, Venancio García; y Occidente, finca matriz.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado, Secretario.

Reg. 5368 - B/U 33142 - Valor: \$ 30.00

Hilda Cuadra de Reyes, junto con su hijo Elbert Balaam, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones de su marido y padre Ronaldo Reyes Mendoza.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, dos de Septiembre de mil novecientos se-

tenta y cinco. — Antonio Bolaños, Secretario.

Reg. 5373 - B/U 45111 - Valor: \$ 30.00

Josefa Dolores Romero Urbina, unión Ana Guillermina Romero de Cruz, solicitan decláreseles herederas todos los bienes, derechos y acciones al morir dejó María Ambrosia Romero viuda de Espinoza.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, uno Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

Reg. 5395 - R/F 62730 - Valor: \$ 30.00

Marta Ruiz Román, solicita decláresele única y universal heredera bienes, derechos y acciones señor Felicitos Ruiz Castillo. Señala bien sucesoral mitad indivisa casa y solar, barrio San Antonio, Jinotepe.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Margio Acevedo, Srio.

Reg. 5503 - R/F 70140 - Valor: \$ 30.00

María Auxiliadora Larios viuda de Castellón, solicita en unión hijos, decláreseles herederos universales de todos sus bienes, derechos y acciones que dejara el causante Carlos A. Castellón Trejos.

Opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. 5415 - B/U 64162 - Valor: \$ 15.00

Graciela, Justina Espinoza viuda de Rodríguez, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejara su esposo Julio Antonio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Ryder Castillo, Secretario.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES